

ALGUACIL
HERRERA

19/26
NOTIFICACIÓN DE LAUDO FINAL

ACTO NÚM. _____

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

ACTUANDO a requerimiento de la **CORTE DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**, entidad creada por la Ley núm. 50-87, del 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción, y su modificación por la Ley núm. 36-23, del 23 de junio de 2023, con su domicilio social ubicado en el tercer piso de la Torre Friusa, sito en la Av. 27 de Febrero núm. 228 casi esquina Av. Tiradentes, sector La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la Secretaria del Bufete Directivo, en este caso en particular por la Licenciada Yomairy Del Valle, en su calidad de Secretaria Adjunta y Secretaria *ad-hoc* del Tribunal Arbitral actuante.

EN VIRTUD de: (i) el artículo 36.3 del Reglamento de Arbitraje aplicable de fecha 21 de julio del año 2011 (el **Reglamento**), de la **CORTE DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO** anteriormente denominada **CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO (CRC)**; y, (ii) el laudo final dictado por el Tribunal Arbitral en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), con relación al proceso arbitral núm. 2202398 - AAA DOMINICANA, S.A. y LA SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, S.A. (INASSA) contra LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), copia del cual encabeza el presente acto.

Yo, **ANTONIO JORGE RACHED HERRERA**, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0175906-6, domiciliado en esta ciudad, en la casa núm. 35 de la calle Rosalía Vda. Morales, San Jerónimo (Los Prados).

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de mi jurisdicción a los siguientes lugares:

PRIMERO: A la Avenida Lope de Vega, plaza Business Progreso Center, local núm. 506, ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que es donde se encuentra el domicilio de la sociedad **AAA DOMINICANA, S.A.**, y una vez hablando allí con _____ quien me dijo ser _____ de dicha sociedad, y tener calidad y capacidad para recibir el presente acto, le he notificado lo que más adelante expreso;

SEGUNDO: A uno de los locales ubicados en la primera planta del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, sito en la calle Fabio Fiallo, que es donde se encuentra el despacho de la **MAGISTRADA PROCURADORA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL**, y una vez

hablando allí con _____ quien me dijo ser _____ de dicha magistrada, a quien además solicité visarme el original del presente Acto y en virtud de lo dispuesto por el artículo 69, inciso 8vo del Código de Procedimiento Civil Dominicano, **LE HE NOTIFICADO** en la persona de dicha Magistrada Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, a la **SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, S. A. (INASSA)**, con domicilio ubicado en calle Carrera 54 núm. 72 142, sexto nivel, Barranquilla, Atlántico, República de Colombia, lo que más adelante expreso; -----

TERCERO: A la Av. Abraham Lincoln núm. 1069 esq. Av. Jacinto Ignacio Mañón, torre Sonora, séptimo nivel, ensanche Serrallés, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la oficina de abogados Pereyra & Asociados, que es donde se encuentra el domicilio de los **LCDOS. LUIS MIGUEL PEREYRA y GREGORIO GARCÍA VILLAVIZAR**, en su calidad de abogados constituidos y apoderados de las sociedades **AAA DOMINICANA, S.A.**, y la **SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, S. A. (INASSA)**, y una vez hablando allí con SARA ENCARNACION quien me dijo ser _____ de dicha persona, y tener calidad y capacidad para recibir el presente acto, les he notificado lo que más adelante expreso; -----

CUARTO: A la Calle Euclides Morillo núm. 65, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que es donde se encuentra el domicilio de la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, y una vez hablando allí con _____ quien me dijo ser _____ de dicha persona, y tener calidad y capacidad para recibir el presente acto, donde le he notificado lo que más adelante expreso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia núm. 80 25, de fecha 3 de agosto del año 2025, que modifica el artículo 5 de la Ley núm. 489-08 sobre Arbitraje Comercial de fecha 10 de diciembre del año 2008; -----

QUINTO: A la calle José Amado Soler casi esq. Av. Abraham Lincoln núm. 49, edificio Gampa, suite núm. 2-A, ensanche Serrallés, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la oficina de abogados DR&R Abogados Consultores Fiscales, que es donde se encuentra el domicilio de los **LCDOS. LUIS MIGUEL RIVAS, JORGE G. LORA OLIVARES, NORMAN DE CASTRO CAMPBELL, LEO SIERRA ALMÁNZA, OLIANNA GARCÍA MATEO, CRISTHIAN E. PICHARDO** y el **DR. FIDEL E. PICHARDO BABA**, en sus calidades de abogados constituidos y apoderados de la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, y una vez hablando allí con _____ quien me dijo ser _____ de dicha persona, y tener calidad y capacidad para recibir el presente acto, les he notificado lo que más adelante expreso; -----

LES HE NOTIFICADO a mis requeridos, los señores: i) **AAA DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, S. A. (INASSA)**, y los **LCDOS. LUIS MIGUEL PEREYRA y GREGORIO GARCÍA VILLAVIZAR**, en sus calidades de abogados constituidos y apoderados de **AAA DOMINICANA, S.A.**, y la **SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, S. A. (INASSA)**; ii) **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, y los

LCDOS. LUIS MIGUEL RIVAS, JORGE G. LORA OLIVARES, NORMAN DE CASTRO CAMPBELL, LEO SIERRA ALMÁNZAR, OLIANNA GARCÍA MATEO, CRISTHIAN E. PICHARDO y el DR. FIDEL E. PICHARDO BABA, en sus calidades de abogados constituidos y apoderados de la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), en los lugares indicados y a través de las personas con quienes dije haber hablado, lo siguiente:

ÚNICO: Copia certificada del laudo final dictado por el Tribunal Arbitral en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), en la CORTE DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO anteriormente denominada CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO (CRC), en relación al proceso arbitral núm. 2202398 – AAA DOMINICANA, S.A. y LA SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, S.A. (INASSA) contra LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), cuyo dispositivo copiado al pie de la letra es el siguiente:

“a. *Primero*, declara la incompetencia del Tribunal para declarar la lesividad y la nulidad del Contrato y las Adendas, y por tanto, no procede estatuir sobre los petitorios de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) que se refieren a esa cuestión, a saber: (i) declaratoria de nulidad del Contrato y las Adendas requerida por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en el ordinal segundo, sección A), de la parte dispositiva de la Demanda Reconvencional; (ii) declaratoria de nulidad de las Adendas Objetadas requerida por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en el ordinal tercero, sección A), de la parte dispositiva de la Demanda Reconvencional; y (iii) declaratoria de lesividad y de nulidad de las Adendas Objetadas, requerida por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en los ordinales primero y segundo, sección B), de la parte dispositiva de la Demanda Reconvencional.

b. *Segundo*, rechaza las otras 13 objeciones planteadas por las Partes, que son estas: (i) inadmisibilidad de escrito y peticiones alegadamente extemporáneos y desautorizados por AAA Dominicana, S. A. y la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S. A. (INASSA) en escrito del 30 de septiembre de 2022; (ii) inadmisibilidad de escrito y peticiones por aquiescencia implícita perseguida por AAA Dominicana, S. A. y la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S. A. (INASSA) en escrito del 30 de septiembre de 2022; (iii) inadmisibilidad de la Demanda Principal por falta de derecho, calidad e interés de, exclusivamente, la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S. A. (INASSA), solicitada por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en escrito del 4 de abril de 2022; (iv) inadmisibilidad de la Demanda Principal por ausencia de derecho e interés respecto de, específicamente, la pretensión de contingencia fiscal de 2009, invocada por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en escrito del 4 de abril de 2022; (v) inadmisibilidad de la solicitud de declaratoria de lesividad de las Adendas Objetadas que propuso la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en la Demanda Reconvencional, promovida por AAA Dominicana, S. A. y la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S. A. (INASSA) en escrito de réplica del 9 de mayo de 2022; (vi) inadmisibilidad de la segunda solicitud de sobreseimiento

requerida por AAA Dominicana, S. A. y la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S. A. (INASSA) en escrito del 18 de enero de 2023; (vii) sobreseimiento del arbitraje solicitado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en su escrito del 31 de mayo de 2022; (viii) sobreseimiento del arbitraje solicitado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en su escrito del 17 de enero de 2023; (ix) inadmisibilidad de las solicitudes de inadmisibilidad hechas por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en escrito del 7 de diciembre de 2023, radicada por AAA Dominicana, S. A. y la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S. A. (INASSA) en escrito del 28 de diciembre de 2023; (x) inadmisibilidad por falta de objeto de la Demanda Principal perseguida por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en escrito del 7 de diciembre de 2023; (xi) inadmisibilidad por cosa juzgada de la Demanda Principal perseguida por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en escrito del 7 de diciembre de 2023; (xii) inadmisibilidad por prescripción y por falta de objeto de la solicitud de lesividad contenida en la Demanda Reconvencional invocada por AAA Dominicana, S. A. y la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S. A. (INASSA) en la audiencia del 23 de octubre de 2024; y (xiii) nulidad de la Resolución de Declaratoria de Lesividad invocada por AAA Dominicana, S. A. y la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S. A. (INASSA) en la audiencia del 23 de octubre de 2024.

c. **Tercero**, rechaza las pretensiones de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contenidas en la Demanda Reconvencional, consistentes en (i) resiliación del Contrato y su adenda VI por incumplimiento de AAA Dominicana, S. A. y la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S. A. (INASSA), contenida en el ordinal quinto, sección A), de la parte conclusiva de la Demanda Reconvencional; y (ii) indemnización de DOP 300 millones en contra de AAA Dominicana, S. A. y la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S. A. (INASSA) por incumplimiento contractual contenida en el ordinal sexto, sección A), de la parte petitoria de la Demanda Reconvencional.

d. **Cuarto**, rechaza las pretensiones de AAA Dominicana, S. A. y la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S. A. (INASSA) contenidas en la Demanda Principal, relativas a) declarar que la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) ha comprometido su responsabilidad civil delictual y cuasidelictual frente a AAA Dominicana, S. A. y la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S. A. (INASSA) contenida en el ordinal 3.1 de la parte conclusiva de la Demanda Principal; (ii) indemnización de DOP 100 millones en contra de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) por incumplimiento contractual y haber incurrido en vías de hecho, más un interés adicional de 2% mensual a partir de la Demanda Principal, contenida en el ordinal 3.2.3 de la parte conclusiva de la Demanda Principal; y (iii) resiliación del Contrato y las Adendas por incumplimiento de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), contenida en el ordinal 4.1 de la parte petitoria de la Demanda Principal.

e. **Quinto**, ordena a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) pagarle a AAA Dominicana, S. A. la suma de trescientos cincuenta y dos millones setecientos noventa y un mil quinientos setenta y dos pesos dominicanos con cuarenta y cinco centavos (DOP 352,791,572.45), por concepto de facturas adeudadas.

f. **Sexto**, ordena a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) pagarle a AAA Dominicana, S. A. un interés contractual ascendente a dos por ciento (2%) mensual, a partir del 18 de febrero de 2022, fecha de la Demanda Principal, hasta la fecha en la cual el pago se haga efectivo, sobre la suma de trescientos cincuenta y dos millones setecientos noventa y un mil quinientos setenta y dos pesos dominicanos con cuarenta y cinco centavos (DOP 352,791,572.45).

g. **Séptimo**, declara que la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) comprometió su responsabilidad civil contractual frente a AAA Dominicana, S. A., y en consecuencia, ordena a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) pagarle a AAA Dominicana, S. A. la suma de ciento treinta y cuatro millones seiscientos setenta y siete mil setecientos diecisiete pesos dominicanos con setenta y cuatro centavos (DOP 134,677,717.74), por concepto de indemnización prevista en la Cláusula Penal.

h. **Octavo**, ordena a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) pagarle a AAA Dominicana, S. A. un interés ascendente a un cinco punto veinticinco por ciento (5.25%) anual, a partir de la notificación del Laudo, hasta la fecha en la cual el pago se haga efectivo, sobre la suma de ciento treinta y cuatro millones seiscientos setenta y siete mil setecientos diecisiete pesos dominicanos con setenta y cuatro centavos (DOP 134,677,717.74).

i. **Noveno**, ordena a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) pagarle a AAA Dominicana, S. A. y la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S. A. (INASSA) la suma de cuatro millones trescientos trece mil novecientos noventa y siete pesos dominicanos con cincuenta y tres centavos (DOP 4,313,993.53) por concepto de costas.

j. **Décimo**, ordena a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) pagarle al Perito Coordinador (Lcdo. Manuel Amaury Guzmán López) la suma de catorce mil setecientos cincuenta dólares estadounidenses con cero centavos (USD 14,750.00), por concepto de 50% final de sus honorarios, conforme propuesta del 2 de noviembre de 2023.

k. **Onceavo**, declara que el Laudo tiene un carácter final, definitivo, ejecutorio y confidencial

l. **Doceavo**, libra acta que el Laudo le será notificado a las Partes y a sus abogados por medio de acto de alguacil a requerimiento de la Secretaria de la Corte de Arbitraje

m. **Treceavo**, instruye a la Secretaria de la Corte de Arbitraje a comunicarle al Perito Coordinador (Lcdo. Manuel Amaury Guzmán López) el resultado del Laudo, exclusivamente en la parte que a él concierne, vía carta simple que no revele las decisiones del Tribunal sobre la controversia, preservando la confidencialidad del arbitraje."

Y para que mis requeridos: i) AAA DOMINICANA, S.A., SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, S. A. (INASSA), y los LCDOS. LUIS MIGUEL PEREYRA y GREGORIO GARCÍA VILLAVIZAR, en sus calidades de abogados constituidos y apoderados de

AAA DOMINICANA, S.A., y la SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, S. A. (INASSA); ii) CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), y los LCDOS. LUIS MIGUEL RIVAS, JORGE G. LORA OLIVARES, NORMAN DE CASTRO CAMPBELL, LEO SIERRA ALMÁNzar, OLIANNA GARCÍA MATEO, CRISTHIAN E. PICHARDO y el DR. FIDEL E. PICHARDO BABA, no aleguen ignorancia, así se los he notificado y dicho, dejándoles en manos de las personas con quienes dije haber hablado en los lugares de mis traslados, original de este acto y copia fiel certificada del Laudo Final antes dicho para su conocimiento y fines de lugar, los cuales en sus originales están firmados y sellados por el infrascrito alguacil que certifica y da fe. Dicho acto consta de seis (6) páginas y el anexo consta de ciento diecinueve (119) páginas, para un total de ciento veinticinco (125) páginas.

Costo del acto: RD\$

9,500.00

DOY FE

EL ALGUACIL

